

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta ordinaria.

No asistieron los Sres. Garro y Vallarta, por enfermedad; Gómez Castro y Monjardin, por tener licencia

SESION EXTRAORDINARIA

Del día 19 de Mayo por la noche.

Aprobada el acta extraordinaria de la noche del 17, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de Relaciones, exponiendo que el Excmo. Sr. Vicepresidente se hallaba atacado de una fluxion que le impedía hablar y acaso no le permitiría asistir á la clausura de las sesiones, y que no habiéndose prevenido este caso en la Constitucion, se hacia la presente consulta al congreso general para que resolviese lo que debia practicarse, fijando una regla general para todos los casos que pudiesen ocurrir en lo sucesivo.

Se mandó pasar á las comisiones unidas de puntos constitucionales y reforma de reglamento, de preferencia.

De la de Hacienda, dirigiendo una solicitud sobre sueldo del vista de la aduana de esta capital, C. Luis Aguirre.

A la primera comision de hacienda.

Se puso á discusion en lo general, un dictámen de la primera comision de hacienda, sobre la iniciativa de la legislatura de Guanajuato, para que se derogue el decreto de 23 de Mayo de 1829, que declaró libre el cultivo y venta del tabaco, que dice:

"Antes de que el gobierno dirigiese á la cámara la consulta que por el minis-

terio de hacienda le hizo en 20 de Abril último, ya la comision primera de este ramo habia tenido repetidas conferencias sobre si seria conveniente derogar la ley de 23 de Mayo de 1829, y restablecer el estanco del tabaco, como propuso la honorable legislatura del Estado de Guanajuato, en su iniciativa de 12 de Marzo del año próximo pasado.

La comision, al examinar este punto, ha tenido presentes no solo las diversas providencias que ha decretado el congreso general desde la feliz independencia de la nacion mexicana; sino tambien las que dictaron las cortes españolas, cuando aún no sacudiamos el hominoso yugo de aquella monarquía.

En todas se advierte la lucha continua de encontradas opiniones, prevaleciendo unas veces los principios liberales ciegamente adoptados, y otras las lecciones incontestables de la experiencia.

Dice la comision, que algunas veces prevalecieron los principios liberales ciegamente adoptados, porque en efecto el brillo de la libertad pudo deslumbrar á sus defensores sin dejarles percibir que cuanto más deseaban la felicidad de los pueblos, tanto más se alejaban de este precioso objeto, porque no lo buscaban en el único principio de donde puede emanar, cual es el de la utilidad pública.

A ella solo debe consultar el legislador y no á los nombres de las cosas, si quiere hacer felices á los pueblos que rige.

"La libertad, la igualdad, la justicia, el poder, la riqueza, las buenas costumbres y la religion misma, no son en realidad, dice el sábio comentarista del célebre Jeremías Benthan, más que objetos subordinados, medios más ó menos necesarios para conseguir la felicidad pública; y los legisladores y los pueblos han caído frecuentemente en errores funestísimos, por buscar como fin, lo que solamente debian buscar como medio."

Así es que si el comercio libre del tabaco, ó lo que es lo mismo, el desestanco de este ramo, en vez de proporcionar á los pueblos mayores bienes que males, les ocasiona lo contrario, un legislador sábio y prudente no debe vacilar en el extremo que debe elegir.

Declarada la extincion del estanco, seria consiguiente establecer otros impuestos que reemplazaran al erario los productos que puede proporcionarle este ramo; y como ninguna contribucion tenga en su clase tantas ventajas como él, no seria cordura abandonarle y sustituirle otra.

Aquella es voluntaria, insensible en su exaccion, muy productiva en su totalidad, poco dispendiosa en su recaudacion, cierta en su resultado, y sobre todo, el mucho tiempo que lleva de establecida, tiene ya en su favor la costumbre de los contribuyentes en soportarla.

De suerte que, adoptándose para el giro del estanco providencias económicas, felizmente combinadas segun las luces del día, el monopolio, lejos de tener los vicios por los cuales lo detestan los políticos y los economistas, traerá á los pueblos la doble ventaja de libertarlos de muchas contribuciones más onerosas, y de proporcionarles para su consumo géneros de mejor calidad, y tanto ó más baratos cual pudieran lograrlos por el comercio libre.

Por más que esta proposicion parezca paradoja, ella es una verdad que habrá de conocer y confesar cualquiera que reflexione en dos circunstancias ventajosas, que reúne un gobierno que ejerce el monopolio.

La primera, que es un negociante exclusivo.

La segunda, que es un negociante tan en grande como no lo puede ser ningun particular.

Por consecuencia de ser un negociante

exclusivo, la ganancia total que resulta del monopolio, puede ser cuantiosísima, aún supuesta tanta baratura en el género, cual pudiera producir la libre concurrencia en el mercado; porque cada especulador deberia reintegrarse del capital invertido, de su interés correspondiente y del salario que calculase por su trabajo, y procurar además alguna utilidad que compensara el riesgo de cualquiera pérdida ó avería.

Como comerciante en grande, puede el gobierno comprar á ménos precio los efectos estancados, y aprovecharse de muchas economías que no pueden lograr los comerciantes en pequeño.

Pero para que el pueblo goce de las ventajas expresadas, es necesario que el gobierno se desprenda del carácter de un monopolista opresor, y se constituya un hábil comerciante que solo funda la esperanza de sus ganancias logrando el mayor expendio, porque sus rivales no puedan competir con él, ya sea en la baratura, ya en la buena calidad de los géneros.

En este caso no hay temor de contrabando, y deja de ser necesaria la severidad de las leyes fiscales, siempre odiosas porque se versan sobre unos hechos que solo son criminales, porque la ley los ha puesto en esta clase.

Muy dichosa seria la comision si le fuera dado ver en práctica sus principios; pero á lo ménos tendrá el placer de preparar los medios para que su sucesora con mejores datos arregle definitivamente este ramo, perfeccionando su sistema de modo que concilie los intereses del erario federal y los del público consumidor.

Como esto no puede lograrse sino proporcionando el tabaco á los Estados á precio equitativo, y libertándoles de los enormes gastos que hoy les ocasiona su conduccion, especialmente á los que se hallan muy distantes de las villas cose-

cheras, la primera providencia que debe adoptarse es que las siembras se verifiquen en parajes á propósito para surtirlos cómodamente.

Por este medio no solo se ahorrarán crecidas sumas que actualmente se invierten en el pago de fletes, sino que se acabará el motivo de celos que puede ocasionar la exclusiva contrata con las villas cosecheras.

Porque en efecto, si en muchos puntos de la República puede cultivarse tabaco de buena calidad y del gusto de los habitantes de aquellos países, y si el gobierno puede celebrar en ellos contratas mas ventajosas que las que hasta ahora ha celebrado, ¿por qué se ha de sostener una práctica perniciosa y que reprueban la razon, la justicia, la economía y el bien público?

Pero como multiplicados los puntos de las siembras es necesario establecer en ellos factorías, y algunos pudieran alegar que se multiplican los focos del contrabando, la comision opina que no pasen de tres aquellos parajes, dejando al gobierno la facultad de designarlos.

Más esta providencia no puede tener efecto sino dentro de un año cuando ménos, y de consiguiente hasta entonces no se podrá calcular el precio á que halla de venderse el tabaco á los Estados.

Bien que esta demora no debe entorpecer la resolucion del congreso sobre el asunto principal, porque decretése ó nó la continuacion del estanco, él debe existir hasta fin de Diciembre del año de 32, sin que en el tiempo intermedio pueda bajarse el precio á que se vende la rama á los Estados, pues que bajo el que señaló la ley celebró el gobierno el contrato de compañía con varios accionistas habilitadores, encargados de la direccion del ramo.

Pero aún cuando para principios de Enero del año de 33 no pudiera arreglarse conforme á los principios y deseos

de la comision, no por eso deberá llevarse á efecto el desestanco del tabaco.

Si en el año de 29 pudo haber motivo para equivocarse creyendo que los Estados deseaban el comercio libre de aquel fruto, despues que solo uno extinguió la renta, cuando pudo hacerlo, y el de Guanajuato no solo la continuó sino que dirigió iniciatina á las cámaras para que se derogue el decreto de 23 de Mayo antes citado, ya no cabe duda de que todos se hallan conformes en la juiciosa doctrina de Filangieri, quien sin embargo de que fué defensor acérrimo de la contribucion directa territorial, como única que debiera establecerse, dice:

“Los antiguos sistemas de rentas, son unos edificios viejos que han ido aumentándose poco á poco en diversos tiempos y por diferentes arquitectos, no tan instruidos como codiciosos; edificios que amenazan ruina y para cuya reparacion se necesita toda la diligencia del artífice y todas las precauciones del arte.

“Si no se prepara cada operacion y no se va ejecutando por grados, nos exponemos á verlos desplomarse derrepente y á quedar sepultados en sus ruinas.”

Tampoco se les ha escapado lo que escribía Camga Argüelles sobre la moderacion de las reformas:

“Tan perjudicial, dice, es á la nacion un ministro apático, ignorante y abandonado al ageno dictámen, como otro intrépido, atrevido y ansioso de novedades.

“Aquel paraliza los movimientos de la máquina política y éste la desconcierta en la violencia de sus esfuerzos, envolviendo la hacienda en disgustos, compañeros de los reformas aventuradas.”

¡Las doctrinas de estos sábios políticos, mas bien parecen la historia de las desgracias de nuestra hacienda en la

época infortunada en que estuvo á cargo de un ministro que acreditó su talento financiero, promoviendo la citada ley de 23 de Mayo, la de 22 del mismo, la de 17 de Agosto siguiente y algunas otras que durarán largo tiempo en la memoria de los mexicanos!

Opina tambien la comision que, llegado el año de 33, ningun Estado pueda renunciar la renta, para evitar que se prepare su centralizacion.

Por último, considerando que podrá suceder que al vencimiento del año de 32 en que debe terminar la compañía celebrada en virtud de la ley de 24 de Marzo de 1830, acaso no tendrá la hacienda pública los fondos necesarios para que continúe por su cuenta el giro de aquel ramo, estima conveniente la comision, que desde ahora se faculte al gobierno para que pueda celebrar otra compañía con la oportunidad necesaria, para que logre en favor del erario todas las ventajas que fueren posibles y que tal vez mejoren la presente.

En virtud de lo expuesto, conclaye la comision presentando á la deliberacion de la cámara, las siguientes proposiciones:

1. Se deroga la ley de 23 de Mayo de 1829, que declaró sería libre la siembra y expendio del tabaco desde fin de Diciembre de 1830, y la de 4 de Marzo de este último año, en la parte que suspendió, solo hasta fin de Diciembre del año de 32, los efectos de aquella disposicion.

2. Subsistirá estancado el tabaco en rama en todos los Estados Unidos Mexicanos, y solo al gobierno general competirá la obligacion de sembrarlo.

3. El gobierno usará de la facultad de que habla el artículo anterior, delegándola á particulares, en los términos y bajo las condiciones que le parezcan oportunas, pactándolas con ellos libremente.

4. Las siembras se verificarán en los Estados en que, á juicio del gobierno, convenga al mejor y más económico surtimiento de todos, con tal que no pasen de tres los Estados que designare.

5. Los Estados podrán estancar ó dejar libre en su respectivo territorio, la manufactura de los tabacos.

6. El gobierno proveerá á los Estados de toda la rama que necesiten, al precio señalado en la citada ley de 24 de Marzo.

7. Desde el dia 1.º de Enero del año de 1833, no podrán los Estados renunciar la renta del tabaco.

8. Los Estados que no tengan fábrica establecida, podrán surtirse de labrados de la de cualquiera otro ó de las de la federacion, y en este caso el gobierno se los dará por el costo del tabaco y gastos de fábrica.

9. Los Estados podrán revender en sus respectivos territorios el tabaco en rama y el labrado al precio que estimen conveniente.

10. En el Distrito y Territorios de la federacion se expenderá el tabaco á 6½ reales, y á este respecto, más los gastos de la fábrica, se venderán los labrados.

11. El gobierno, en las sesiones ordinarias del año de 32, presentará á las cámaras los datos necesarios para que el congreso señale el precio que ha de tener la rama desde 1º de Enero de 1833; y si esto no pudiere verificarse, continuará provisionalmente el precio señalado en la presente ley.

12. Si, en concepto del gobierno, la hacienda federal no pudiere formar los fondos necesarios para girar por sí la renta del tabaco, podrá celebrar oportunamente compañía al efecto, procurando que sea más ventajosa al erario, que la actual.

13. En el Estado de Yucatán continuará libre el cultivo y venta del tabaco.

Sala de comisiones de la cámara de representantes. México, 4 de Mayo de 1831.—Blasco.—Dominguez.—Rodriguez.—Berruecos.—Ortiz de la Torre."

El Sr. Azeú manifestó ser muy corto el tiempo que restaba para la clausura de las sesiones, y que, siendo el asunto á discusión de naturaleza muy delicada, debía meditarse y reflexionarse mucho por los señores diputados; y no alcanzando ya el tiempo para esto, era necesario deferir la discusión del presente dictámen, por lo que al efecto hacia proposición suspensiva.

Se desechó la suspensiva y se suspendió la discusión por haber dado la hora.

Se levantó la sesión.

No asistieron los Sres. Garro por enfermedad; Gómez Castro y Monjardin, por tener licencia.

SESION

Del día 20 de Mayo de 1831.

Leída y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de Relaciones, sobre que se le conceda permiso al oficial octavo de esta secretaría, D. José María Güido, para emplearlo en una comisión del gobierno.

A la comisión de policía.

De la del gobierno del Estado de México, acompañando cuatro ejemplares del decreto expedido por aquella legislatura, aprobando las pensiones concedidas por el gobierno á las viudas que menciona.

A la revisora de decretos.

Del mismo, acompañando cuatro ejemplares de decretos relativos á autorizar al gobierno para que pueda dar la cantidad de 300 pesos á Mister Ohvar por la obligación que contrajo con el Estado.

A la misma.

De la del consejo del Estado de Coahuila, participando haber cerrado sus sesiones el día 30 del pasado.

De enterado.

La comisión segunda de hacienda presentó dictámen sobre la proposición del Sr. Serrano, sobre carruajes, agregando en el art. 1, despues de la palabra «refacción», en la cuarta parte; y despues de las de «diligencias y carros», é igual número de guarniciones.

Dispensados los trámites de reglamento, fué puesta á discusión.

El Sr. Serrano dijo: que, en su concepto, era necesario que en lugar de ponerse despues de la palabra «refacción» en la cuarta parte, se debían de poner estas otras: *que excedan de la cuarta parte*, con lo que se lograba el que no quedasen sin satisfacerse los derechos que causasen estos efectos; y que tocante á la redacción que dice: *é igual número de guarniciones*, se debía poner: *sin que entre una sola mas de las que se mencionan*.

El Sr. Villa adoptó la redacción del señor preopinante.

El Sr. Olaguibel dijo: que segun estaba redactado el artículo, parecia que esa cuarta parte no habia de pagar derechos, por lo que se oponia á él, como tambien porque todo el estaba tan confuso, que le parecia ser de necesidad el que volviese á la comisión.

El Sr. Bustamante (D. C.) dijo: que la parte interesada en este asunto, habia visto la redacción y estaba conforme con ella, y que por lo mismo suplicaba á la cámara la aprobase y no se gastase el tiempo en discusiones inútiles.

El Sr. Blasco dijo: que habia estado por el artículo en lo principal; pero que ahora que se presentaba redactado, no podia estar conforme con él, por las razones que habia indicado el Sr. Olaguibel, pues era necesario que se pagase el derecho de alcabala por la refacción, y que segun estaba el artículo, no se pagaba,

Que la cámara no estaba aquí para contemporizar con los empresarios, y que lo que se ha dicho de que estos se hallan conformes con la redacción del artículo, era muy indecoroso y ofensivo á la misma cámara y á cada uno de los señores diputados en particular, pues los que habian estado por el artículo no era por contemporizar con los empresarios, sino porque atendían á la utilidad pública, mirando solo las cosas y no las personas.

El Sr. Serrano redactó el artículo en estos términos:

«Las guarniciones de que habla el art. 1, serán iguales en número al de diligencias y carros. Y las demás piezas de refacción no excederán la cuarta parte del total de que deben componerse los dichos carros y diligencias.»

El Sr. Quintero hizo la siguiente proposición:

«Pido á la cámara se sirva suspender la discusión de este negocio, para dar preferencia á otros de mayor interés público.»

Su autor dijo: que, faltando veinte y cuatro horas para la clausura de las sesiones, y habiendo muchos asuntos de más preferencia que el de diligencias, como eran el de la comisión de puntos constitucionales, sobre la asistencia del Excmo. Sr. Vicepresidente, al acto de cerrar las sesiones; el de la comisión de hacienda, sobre el tabaco, y otros varios, pedia se aprobase la proposición suspensiva.

Tomada en consideración, fué aprobada.

Se puso á discusión un dictámen de la comisión de hacienda, que consulta se insista en el siguiente acuerdo de esta cámara:

«Se deroga el art. 33 del arancel de aduanas marítimas y fronterizas, decretado en 16 de Noviembre de 1827.»

Hubo lugar á votar y se aprobó por unanimidad de 41 señores.

Se puso á discusión el dictámen de las comisiones de puntos constitucionales y reglamento, que concluye con la siguiente proposición:

«Cuando el presidente de la República se hallare impedido para asistir á los actos de apertura y clausura de las sesiones del congreso general, asistirán á dichos actos los secretarios del despacho con un mensaje del presidente que leerá el de relaciones.»

Se aprobó por unanimidad de 44 señores.

Se dió cuenta con un oficio del Senado, acompañando aprobado el acuerdo

da esta cámara, sobre premio á los eclesiásticos que hicieron servicios á la independencia.

Se mandó pasar al gobierno.

A mocion del Sr. Cañedo, acordó la cámara que se imprimiesen los presupuestos de hacienda y justicia, presentados por la comision inspectora.

Se levantó la sesion pública para entrar á secreta extraordinaria.

No asistieron los Sres. Garro, Vallarta y Vicario, por enfermedad; Gómez Castro y Monjardin, por tener licencia.

SESION EXTRAORDINARIA

Del dia 20 de Mayo, por la noche.

Aprobada el acta del dia anterior, se presentó una comision del Senado con el siguiente acuerdo:

"El gobierno dejará de proveer por la primera vez y siempre que hubiere vacantes, las plazas que considere innecesarias en las comisarías, dando cuenta inmediatamente al congreso, si estuviere reunido, ó luego que se reúna."

Tomado inmediatamente en consideracion, fué aprobado sin discusion.

Habiéndose continuado la discusion del dictámen sobre estanco del tabaco, se suspendió para dar lectura á la siguiente proposicion del Sr. Carbajal:

"Fido se dispense la hora y la segunda lectura del dictámen presentado por la comision de Distrito y Tersitorios, y se tome inmediatamente en consideracion"

Fué reprobado.

Se levantó la sesion.

No asistieron los Sres. Garro y Vicario, por enfermedad; Gómez Castro y Monjardin, por tener licencia.

SESION

Del dia 21 de Mayo de 1831.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del Senado, devolviendo aprobado el acuerdo de esta cámara, sobre que los fondos del extinguido hospital de naturales que se aplicaron al Colegio de San Gregorio, reporten los gravámenes á que eran responsables.

Se mandó pasar al gobierno.

De la misma, devolviendo aprobado el acuerdo de esta cámara sobre arreglo del cuerpo diplomático.

Al gobierno.

De la misma, devolviendo aprobado el acuerdo de esta cámara, sobre facultar al gobierno para que provea por primera vez los empleos de director, comisarías y tesorería general, en individuos que reúnan las cualidades necesarias, aún cuando no sean empleados ni pensionistas.

Al gobierno.

De la propia, devolviendo aprobado el acuerdo de esta cámara, sobre arreglo de comisarías.

Al gobierno.

De la propia, devolviendo aprobado el acuerdo de esta cámara, sobre reformas

á los uniformes de los generales del ejército.

Al gobierno.

De la misma, devolviendo aprobado el acuerdo de esta cámara, sobre derogacion del art. 33 del arancel de aduanas marítimas.

Al gobierno.

De la misma secretaría, devolviendo igualmente aprobado el acuerdo de esta cámara, sobre dispensa al C. Nicolás Ramirez España, de todos los requisitos que le faltan para poder recibirse de abogado.

Al gobierno.

De la secretaría de Relaciones, en que participa hallarse el Excmo. Sr. Vicepresidente, mejorado de sus enfermedades, y por lo mismo, dispuesto á asistir á la clausura de las sesiones.

De enterado.

De la de Justicia, pidiendo el expediente que existe en la secretaría de esta cámara, sobre la solicitud del Sr. Dr. D. José Manuel Herrera, para que se le premien los servicios que prestó á la patria, coadyuvando á su independencia.

Que se remita.

De la de Hacienda, acompañando un expediente sobre si las formalidades y penas establecidas por la ley de 31 de Marzo último, relativa á presentacion de manifiestos del cargamento de los buques, debe empezar á tener cumplimiento al vencimiento de seis meses.

A la primera de hacienda:

De la de Guerra, dos oficios relativos á la disposicion que ha tomado el gobierno de que continúen en los destinos que les concedió el anterior gobierno en uso de las facultades extraordinarias, á los ciudadanos Pablo Sanchez y José Mariano Barron.

A la revisora de los decretos de facultades extraordinarias.

De la misma secretaría, acompañando y apoyando una solicitud del exteniente D. José Portu, solicitando indulto por haber desertado.

A la de justicia.

El Sr. Castellero (D. M.), hizo mocion para que se pasasen al Senado los artículos aprobados sobre diligencias poblanas, y así se acordó salvando su voto los Sres. Fernandez y Serrano.

El Sr. Blasco hizo mocion para que se tomasen en consideracion las proposiciones hechas por varios señores diputados, y que estaban reformadas por el Senado, relativos á que se auxilién á las familias de los diputados ó senadores que falleciesen en esta capital durante su encargo.

Art. 2 adicional del Senado:

No se les ministrará este auxilio si pasaren dos meses sin verificar su regreso, á no ser que tuviesen impedimento legítimo bastante á juicio del gobierno, en cuyo caso, éste podrá prorogar aquel término.

Fué aprobado por unanimidad de 40 señores.

Art. 3 reformado:

Por familia se entiende: la mujer del diputado ó senador que haya fallecido, sus hijos que estuvieren bajo la patria potestad y sus padres y hermanos si viven en su compañía y subsisten á sus expensas.

Se aprobó por unanimidad de 43 señores.

El Sr. Esparza hizo mocion para que